

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **049**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 7:00 A

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2010 40 03008 00295	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE RODRIGO URBANO FAJARDO	Auto decreta medida cautelar	10/11/2022		
41001 2011 40 03008 00604	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	FRANCISCO JAVIER NARVAEZ RODRIGUEZ	Auto resuelve desistimiento	10/11/2022		
41001 2011 40 03008 00604	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	FRANCISCO JAVIER NARVAEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	10/11/2022		
41001 2017 40 03008 00024	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LEONEL NIETO TRIANA	Auto declara ilegalidad de providencia	10/11/2022		
41001 2017 40 03008 00024	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LEONEL NIETO TRIANA	Auto decide incidente ARCHIVA INCIDENTE	10/11/2022		
41001 2017 40 03008 00024	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LEONEL NIETO TRIANA	Auto resuelve Solicitud	10/11/2022		
41001 2017 40 03008 00507	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	GERTRUDIS ROJAS MANRIQUE	Auto decreta medida cautelar	10/11/2022		
41001 2017 40 03008 00557	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JOSE LIBARDO CORTES GONZALEZ	Auto requiere A PAGADOR	10/11/2022		
41001 2018 40 03008 00332	Ejecutivo Singular	GLADYS CHARRY MARQUINEZ	MARIA TERESA VELANDIA HUERGO	Auto resuelve Solicitud	10/11/2022		
41001 2018 40 03008 00584	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ENITH MONTEALEGRE OSORIO	Auto requiere	10/11/2022		
41001 2018 40 03008 00836	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	JUAN ALBERTO VERA SUAREZ	Auto reconoce personería	10/11/2022		
41001 2019 40 03008 00112	Ejecutivo Singular	OSWALDO SANCHEZ MALDONADO	MANUEL SOLANO ARIAS	Auto Resuelve Cesión del Crédito	10/11/2022		
41001 2015 40 22008 00396	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	HERNESTO CARDOSO	Auto requiere Requiere al abogado Lino Rojas Vargas	10/11/2022		
41001 2019 41 89005 00168	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	FRANCIA ELENA CUELLAR SOTO	Auto pone en conocimiento	10/11/2022		
41001 2019 41 89005 00413	Ejecutivo Singular	JOSE JAIR PERDOMO VASQUEZ	INGRID JOHANA LOZANO GALVIS	Auto ordena comisión	10/11/2022		
41001 2019 41 89005 00643	Ejecutivo Singular	CRISTIAN CAMILO CASTRO HURTADO	ANDREA ESMERALDA VALLEJO	Auto decreta medida cautelar	10/11/2022		
41001 2019 41 89005 00790	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA	Auto 440 CGP	10/11/2022		
41001 2019 41 89005 00936	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.	JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA	Auto decreta medida cautelar	10/11/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: JOSE RODRIGO URBANO FAJARDO
FABIOLA CRUZ BERMEO
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2010-00295-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio inscrito en la Cámara de Comercio de Neiva - Huila con la matrícula No. 316507, con nombre TIENDA VILLA OSORIO, de propiedad de la demandada, señora **FABIOLA CRUZ BERMEO** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.179.516.

Líbrese el oficio.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER NARVAEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2011-00604-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el señor JHON GILBER PEÑA CANO, quien manifiesta ser apoderado del tercero opositor y poseedor del vehículo embargado dentro del proceso de la referencia donde solicita el desistimiento tácito de que trata el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., en razón a que el proceso ha estado inactivo desde el día 11 de febrero de 2020 y hasta la fecha actual, sin que la parte actora haya hecho alguna gestión o trámite con miras de impulsar el proceso, tal y como se puede ver y confirmar con la fecha de la última actuación 11 de febrero de 2020, es decir que a la fecha han transcurrido más de dos (2) años y siete meses (7) sin que se haya realizado ningún trámite o solicitud para impulsar el proceso.

Debe indicar este despacho que el día 16 de junio de 2022, a través de correo electrónico, el doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, solicita decretar el embargo y retención de todos los dineros que posea el (la) demandado(a) FRANCISCO JAVIER NARVAEZ RODRIGUEZ, en el banco LULOBANK S.A., bien sea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT.

Dicha solicitud no se cargó en el siglo XXI, por lo que no aparece la solicitud indicada.

La figura del desistimiento tácito, previsto en la ley 1564 de 2012, pretende conminar a las partes a cumplir con las cargas que la ley les exige y a realizar los actos procesales necesarios para evitar el estancamiento del proceso, con la advertencia de que, de no hacerlo, se tiene por desistida la demanda o la solicitud que hayan formulado.

La desidia de las partes, además de afectar sus propios intereses, afecta a los demás sujetos procesales, que ven postergada en el tiempo de manera injustificada la decisión sobre sus derechos, y a la propia administración de justicia, que se congestiona y satura. Esta desidia, pues, puede considerarse como una forma de abandono del propio derecho.

Por lo anterior, no se puede decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por la solicitud de medida cautelar solicitada y pendiente de resolver.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (Hoy FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA)
DEMANDADO: LEONEL NIETO TRIANA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00024-00

De cara al pronunciamiento del representante legal de la entidad ejecutante dentro del traslado del incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO, frente al cual aclara que no ha sido revocado el poder otorgado al citado profesional del derecho, quien en igual sentido manifiesta que por las razones expuestas por la entidad ejecutante, desiste del incidente de regulación de honorarios, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del incidente de regulación de honorarios propuesto contra la demandante por el abogado CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO.

SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente las diligencias, una vez en firme el presente auto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. (Hoy FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA)
DEMANDADO:	LEONEL NIETO TRIANA
RADICACIÓN:	41-001-40-03-008-2017-00024-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso", con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes. De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito "corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es "sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos" (CSJ AC1752-2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que: "Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas" (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte que, en el auto calendado 29 de septiembre de 2022, se aceptó la cesión del crédito solicitada y por error involuntario, en el NUMERAL SEGUNDO se reconoció personería al representante legal de la entidad ejecutante, pese a que en el escrito de cesión se indicó expresamente que se reconocía personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos, es decir, al abogado CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO, por lo tanto habrá de dejarse sin efectos el citado numeral.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el NUMERAL SEGUNDO del auto calendado veintinueve (29) de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER COMO APODERADO del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** al abogado CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO, identificado con la C.C. No. 12.129.963 y Tarjeta Profesional No. 60.875 del Consejo Superior de la Judicatura, como se solicitó en el escrito de cesión, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: La presente providencia hace parte integral del auto de fecha 29 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (cesionario FIDEICOMISO
PATRIMONIO AUTONOMOREINTEGRA CARTERA)
DEMANDADO: LEONEL NIETO TRIANA
RADICADO: 41001-40-03-008-2017-00024-00

Observado el poder allegado por el demandado, procede el Despacho a manifestarle que no es procedente tener al profesional del derecho **PEDRO FISGATIVA CORTES** como su apoderado judicial, por cuanto, no se aportó presentación personal del poder conforme lo indica el artículo 74 del C.G.P. ni se envía como mensaje de datos como lo indica el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR reconocimiento de personería por lo indicado en la parte motiva de este auto

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: JOSE LIBARDO CORTES GONZALEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00557-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional por la apoderada judicial de la demandante, por medio del cual solicita se requiera al Tesorero/Pagador de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** al Pagador y/o Tesorero de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD , a fin de que dé respuesta al oficio No. 1356 del 2 de junio de 2022, sobre el embargo y retención del 30% del ingreso por salario que devenga el señor **JOSE LIBARDO CORTES GONZÁLEZ, identificado con la C.C. No. 7.688.190**, en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD en la ciudad de Neiva, comunicado por correo electrónico desde el 09-06-2022 a dicha entidad.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG
OFICIO 2622

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLADYS CHARRY MARQUINEZ
DEMANDADO: MARIA TERESA VELANDIA HUERGO
MELIDA MUÑOZ VARGAS
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00332-00

Atendiendo al oficio No. 2019-00598/1894 del 27 de septiembre de 2022, por medio del cual el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado número 2019-00598 propuesto por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra MARIA TERESA VELANDIA HUERGO ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargarse. Este despacho informa que, **NO TOMÓ NOTA** de la medida impartida en el oficio No. 2019-00598/1619 del 14 de septiembre de 2020; en consecuencia, no hay lugar a realizar levantamiento de la medida solicitada.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO: ENITH MONTEALEGRE OSORIO
EDGAR FRANCISCO BORRERO
RADICADO: 41001-40-03-008-2018-00584-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al Tesorero y/o pagador de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA, para que informe el motivo por el cual se dejó de depositar los dineros relacionados con la orden emitida en el oficio 03313 del 18 de septiembre de 2018, en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de los dineros que por concepto de salario, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo, devenga la demandada Señora ENITH MONTEALEGRE OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.770.741 quien labora en esta entidad."

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COFIJURIDICO
DEMANDADO: JUAN ALBERTO VERA SUAREZ
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00836-00

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica a la abogada **LIZETH CAROLINA SILVA MACHACADO** identificada con C.C. No. 37.575.841 y T.P. No. 159.112 expedida por el C.S. de la J, como apoderada de la parte actora COOPERATIVA COFIJURIDICO.; en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. - ORDENAR CANCELAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITOS JUDICIAL existentes en el presente proceso, a favor de COOPERATIVA COFIJURIDICO, identificado con el NIT No. 900.292.867-5, hasta la concurrencia del crédito

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : OSWALDO SANCHEZ MALDONADO
DEMANDADO : MANUEL SOLANO ARIAS
RADICADO : 41-001-40-03-008-2019-00112-00

Visto el escrito que eleva la parte demandante **OSWALDO SANCHEZ MALDONADO**, quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte **MARIA VICTORIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el cedente hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **MARIA VICTORIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con c.c. 55.155.218**, con relación a la totalidad del valor de la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	FIDEL ERNESTO CARDOSO BARRIOS
RADICACION:	41001-40-22-008-2015-00396-00

Atendiendo el memorial del profesional del derecho LINO ROJAS VARGAS, en el que aporta el nuevo poder otorgado por la parte demandante, este Despacho procede a informar que el Artículo 76 del Código General del Proceso señala: "(...) El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtual del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral (...)"

Así mismo, el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 "Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado" dispone entre otros como deber profesional del abogado, "(...) Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido la correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada (...)"

Por ello, en aras de que quien aporta el poder no incurra en falta disciplinaria, se le requerirá para que aporte la paz y salvo correspondiente, previo a reconocer su personería adjetiva para actuar en este proceso. Por lo anterior expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a profesional del derecho LINO ROJAS VARGAS para que aporte la paz y salvo de quien viene fungiendo como apoderado de la parte actora, previo a reconocer la personería para actuar en este proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM PUENTES CELIS
DEMANDADA: OMAR ALEXIS DIAZ CUELLAR
FRANCIA ELENA CUELLAR SOTO
KELLY JOHANNA QUIROGA PEÑA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00168-00

Observado lo indicado por GOBERNACION DEL HUILA, SECRETARIA DE HACIENDA, mediante oficio 2022CS072373-1, del 25 de octubre de 2022, respecto de la medida de embargo de dineros decretada por este despacho, propiedad de la demandada **OMAR ALEXIS DIAZ CUELLAR**, este despacho dispone **PONER** en conocimiento el oficio.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Radicado:
2022CS072373-1
Fecha: 2022-10-25

2022PQR00033921

2022SAL00081414

GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Hacienda



Neiva, Octubre 25 de 2022

Señor(a):

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA

CARRERA 4 No. 6-99,

Tel: 8711449

Neiva / Huila

Asunto: Respuesta a oficio N°1939 correspondiente al Proceso Ejecutivo propuesto por
WILLIAM PUENTES CELIS C.C. Nro. 12.208.609 contra OMAR ALEXIS DIAZ
CUELLAR C.C. #. 1.075.219.067 Radicado N° 41001-41-89-005-2019-00168-00.

Cordial saludo.

En atención a su solicitud nos permitimos informar que fue registrado en el Sistema de
Información Financiera y Administrativa – SIFA y notificado a la Asamblea del
Departamento del Huila, el presente descuento por embargo judicial correspondiente al
proceso ejecutivo con radicado bajo el número N° 41001-41-89-005-2019-00168-00
notificado por medio del oficio N°1939 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples.

Cordialmente,

OSCAR MAURICIO LISCANO GONZALEZ
Profesional Especializado

Revisó: Andres Marino Posada Vargas

Proyectó: Jhon Harol Rojas Paredes

Al contestar, por favor cite estos datos

RADICADO:
2022CS070100-1
FECHA: 2022-10-13

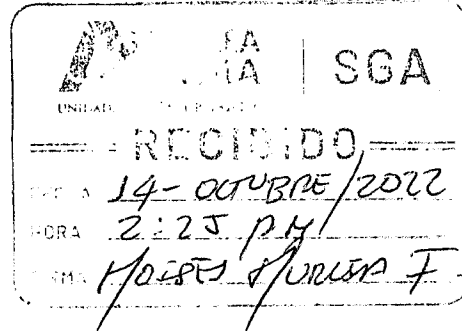
GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Hacienda



02754100075152

Neiva, Octubre 13 de 2022

Señor(a):
HERNANDO GONZALEZ
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA
Neiva / Huila



Asunto: Notificación de Proceso Ejecutivo 41-001-41-89-005-2019-00168-00

Cordial saludo.

Por medio de la presente se extiende la notificación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía ordenado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples bajo el Radicado 41-001-41-89-005-2019-00168-00 en contra del Honorable Diputado Omar Alexis Díaz Cuellar, el cual fue notificado por medio del oficio N°1939.

Atentamente,

OSCAR MAURICIO LISCANO GONZALEZ
Profesional Especializado

Proyectó: Jhon Harol Rojas Paredes



SC4353-1
SGN-C054-F04

Al contestar, por favor cite estos datos

RADICADO:

2022CS070100-1

FECHA: 2022-10-13

GOBERNACION DEL HUILA

Secretaría de Hacienda



2022CS070100-1

Neiva, Octubre 13 de 2022

Señor(a):

HERNANDO GONZALEZ

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Neiva / Huila

Handwritten notes:
8 de mayo 14 = 2012
Hoyas 8:30 PM

Asunto: Notificación de Proceso Ejecutivo 41-001-41-89-005-2019-00168-00

Cordial saludo.

Por medio de la presente se extiende la notificación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía ordenado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples bajo el Radicado 41-001-41-89-005-2019-00168-00 en contra del Honorable Diputado Omar Alexis Díaz Cuellar, el cual fue notificado por medio del oficio N°1939.

Atentamente,

OSCAR MAURICIO LISCANO GONZALEZ
Profesional Especializado

Proyectó: Jhon Harol Rojas Paredes



SC4353-1
SGN-C054-F04



ENTIDAD: DIAZ CUELLAR, OMAR ALVARO ALEXIS, TIPO DESCUENTO: EMBARGOS EJECUTIVOS, DESCUENTOS ESPECIALES EN ESTADO: ACTIVOS

[descuespec]

Descripción	Beneficiario	Fec. Ingreso	Aplica	Duración	Porcentaje/Valor	Saldo	Doc. Presupuestal	FRI	HRI	Estado
Tipo de Descuento: 30 - Embargos Ejecutivos										
Entidad: 1,075,219,067 (Suc. 1) - Diaz CuellarOmar Alvaro Alexis										
Orden de Juzgado Quinto de Pequeñas Causas	William Puentes Celis C.c. 12.208.609	2022/10/20	Porcentaje	Indefinido	30.00	\$0.00	017-11624	2022/10/20	14:41:41	Activo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JOSE JAIR PERDOMO VASQUEZ
DEMANDADA:	INGRID JOHANA LOZANO GALVIS y MARIA DEL ROSARIO
LOZANO GALVIS	
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2019-00413-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-212957**, de propiedad de la demandada **INGRID JOHANA LOZANO GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía 36.314.550, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: judiciales.1485@gmail.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para
notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado
No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0075

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del **Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **JOSE JAIR PERDOMO VASQUEZ**, identificado con C.C. No. 8.036.815 en contra de **INGRID JOHANA LOZANO GALVIS y MARIA DEL ROSARIO LOZANO GALVIS**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: YEZID GAITAN PEÑA
DEMANDADO	: JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2019-00790-00

La parte demandante **YEZID GAITAN PEÑA**, identificado con c.c. **19.058.031**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA** identificado con c.c. **12.129.317**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó mediante curador ad-litem, y este contestó pero no propuso excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA** identificado con c.c. **12.129.317**; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$17.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA